



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 146/2018/3/CA1

Acta audiencia art. 454 C.P.P.N.

Expediente N° FMZ 146/2018/3/CA1, caratulado: “LEGAJO DE APELACION DE ALANIZ OVIEDO, RUBÉN JACINTO por INFRACCIÓN LEY 23.737 (ART. 5 INC. C) TENENCIA SIMPLE”

En la ciudad de Mendoza, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciocho, siendo las once siete horas, a los efectos de celebrar la audiencia fijada en las presentes actuaciones, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, los Sres. Vocales de la Sala “A”, Juan Ignacio Pérez Curci y Manuel Alberto Pizarro, integrando el Tribunal el Sr. Vocal de la Sala “B”, Dr. Gustavo Castiñeira de Dios, quien fuera designado por Acordada N° 9641, del 07/02/2018 de esta Cámara Federal en Pleno, con la anuencia conteste de las partes presentes en este, contando además con la presencia de la Sra. Secretaria “ad hoc” Dra. Roxana Quiroga. Asiste el Dr. Pablo R. Rotondi (en representación del imputado Rubén Jacinto Alaniz Oviedo) y por el Ministerio Público Fiscal, la Señora Fiscal “ad hoc” Dra. Cecilia Elmelaj, acompañada por la Dra. María José Visciglia y el Dr. Dante Vega. Acto seguido, el Sr. Vocal que preside el Tribunal, Dr. Gustavo Castiñeira de Dios, dispone abrir la audiencia. A continuación se le da el uso de la palabra a la parte recurrente, expresando el Dr. Rotondi, que viene a sostener el recurso de apelación oportunamente interpuesto. Hace una breve descripción de los hechos que dieran origen a los presentes obrados, haciendo referencia a las investigaciones previas realizadas y al allanamiento practicado y a los elementos secuestrados, expresando que respecto del material estupefaciente se encontró 5 gramos y medio de cocaína y un gramo y medio también de cocaína en otra parte del domicilio, y gran cantidad de

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ROXANA QUIROGA, Secretaria "Ad Hoc"



#31296783#206478451#20180516132012088

dinero en efectivo. Expresando que la prueba no se condice con la plataforma fáctica obrante en autos. Respecto de la prisión preventiva, considera que los fundamentos dados se apartan de la jurisprudencia y doctrina mayoritaria, basando el a quo dicha medida en que el hecho atribuido a su defendido tiene una pena de cuatro años, considerando que la sola amenaza de que la pena sea en efectivo, no es suficiente para fundar la prisión preventiva. Hace referencia a jurisprudencia y causas que enumera para fundar. Indica que, su asistido tiene domicilio declarado, solicitando la aplicación de otras medidas menos gravosas e imposición de una caución proporcional. Por ello, solicita se revoque la prisión preventiva y se ordene la libertad de su defendido. Seguidamente hace uso de la palabra la Dra. Cecilia Elmelaj, quien responde al informe antes efectuado expresando que se confirme en un todo el auto de procesamiento apelado y se rechace el recurso de apelación deducido por la defensa. Hace mención a los argumentos expresados por la defensa, haciendo un análisis de los hechos que dieran origen a los presentes obrados, hace expresa mención a las vigilancias previas durante cinco días, dejándose asentado en dichas prevenciones, que el imputado Alaniz daba directivas a las personas que concurrían y las mandaba a otro domicilio, estableciéndose en ambos domicilios “pases de manos”, derivándose de esta forma los supuestos clientes. Luego se pide la orden de allanamiento ingresando a ambos domicilios, en el domicilio de Alaniz, sobre su cuerpo tenía 3542 pesos y de la requisita en el domicilio se encuentran 47026 pesos, y en el otro domicilio no se encontró a nadie pero si 96 gramos de cocaína. Por ello, entiende que estos elementos son suficientes para mantener el procesamiento. Respecto de la prisión preventiva, hace referencia a un antecedente anterior del encartado, lo que considera que sería declarado reincidente,

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ROXANA QUIROGA, Secretaria "Ad Hoc"



#31296783#206478451#20180516132012088



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 146/2018/3/CA1

todo ello en cuanto a los antecedentes penales del encartado. Asimismo, respecto del arraigo, disiente en cuanto a que el juez si ha tenido en cuenta dichas circunstancias, al momento de denegar la libertad, sosteniendo que de la encuesta ambiental, su hija señaló que gana unos 2000 pesos mensuales y en su indagatoria dijo que era changarín, por lo que contrastando esto con los más de 50000 pesos encontrados en su casa y los argumentos dados por el encartado respecto de la gran cantidad de dinero secuestrado, considera que no hay fundamento para tener esa cantidad de dinero con los ingresos que él señala, como también la falta de arraigo laboral, por ello es que solicita se rechace el recurso de apelación y se confirme la resolución recurrida. Seguidamente el Dr. Pablo Rotondi manifiesta, como aclaración, que este es el primer acto de defensa que ejerce respecto del Sr. Alaniz, todo lo que queda debidamente registrado en soporte de audio y video. Quedando el Tribunal en estado de resolver, pasa a un cuarto intermedio. Ahora bien, siendo las once treinta horas, la Sala "A", una vez oídas las partes y examinadas las pruebas incorporadas a la causa, compartiendo los fundamentos expuestos por el Juez de Primera Instancia en los términos del art. 455 del C.P.P.N., **RESUELVE: 1º) NO HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por la defensa del encartado Rubén Jacinto Alaniz Oviedo, **2º) CONFIRMAR** la resolución venida en crisis (art. 455 CPPN). **3º) Comuníquese** por Secretaría y mediante oficio electrónico al Juzgado de origen lo aquí resuelto **3º) Protocolícese, notifíquese y publíquese.**

FIRMADO: Dres. Castiñeira de Dios - Pérez Curci - Pizarro.

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ROXANA QUIROGA, Secretaria "Ad Hoc"



#31296783#206478451#20180516132012088